



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13379/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA. -

DICTAMEN ALG N.º 23/20 .-

Señor Ministro de Salud:

Vienen las presentes actuaciones a fin de que este Órgano Asesor, conforme lo establecido en el artículo 2º inciso f) de la Ley Nº 507, emita dictamen respecto del Proyecto de Ley y Mensaje de Elevación glosado a fojas 52/53, mediante el cual se propicia la aprobación del Convenio Especifico para la implementación del Registro de Base Poblacional, celebrado el 13 de septiembre de 2019 entre el Instituto Nacional del Cáncer (INC) y la Provincia de la Pampa.

I.-Examen del Convenio traído a consideración:

El convenio referenciado tiene como antecedentes el Convenio Marco Nº 347 de fecha 13/09/2013, cuyo objeto ha sido el de formalizar las relaciones institucionales en entre ambos a fin de desarrollar acciones tendientes a reducir la incidencia y mortalidad por cáncer, como así también mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos en nuestro país (Cláusula Primera).

En tal sentido las referidas Partes precisaron que, con la finalidad de dar cumplimiento al instrumento que firmaban, iban a comprometerse en acuerdos específicos que resulten necesarios en base a las actividades que se desarrollen

Es por ello que, bajo el marco expresado anteriormente, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico a fin de desarrollar el objeto, que el mismo consiste en "...la adhesión de LA PROVINCIA, al sistema de información de EL INSTITUTO, a saber: REGISTRO DE BASE POBLACIONAL, ..." (Cláusula Segunda).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13379/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA. -

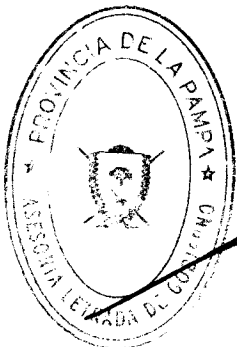
DICTAMEN ALG N.º 23/20 .-

Por su parte *“El Instituto se compromete a brindar la asistencia técnica para las instalaciones e implementación de los sistemas de información..., a realizar capacitaciones y seguimientos tanto de carácter presencial, como on line, a registrador/registradores que LA PROVINCIA disponga para la carga de datos. La Provincia por su parte brindara la información completa, es decir datos maduros, del ultimo año cerrado con los casos diagnosticados. La información que deberá remitir anualmente al INSTITUTO deberá contener: edad, sexo, lugar de residencia del paciente, documento nacional de identidad, fecha del diagnóstico, topografía o localización del tumor (Cláusula Tercera).*

Cláusula Cuarta establece, que *“Las PARTES, acuerdan crear un Comité Coordinador integrado por UN (1) representante por cada una de LAS PARTES. Este Comité tendrá las funciones de coordinar, evaluar y supervisar las actividades que se llevan a cabo para el desarrollo de dicho Convenio”.*

A los efectos de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos a los que accede LA Provincia y El Instituto se comprometen a adoptar las medidas técnicas, administrativas y/u organizativas correspondientes.

Toda la información que se encuentra allí volcada es protegida por el secreto profesional y estadístico, así también por lo estatuido por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25326) y la Ley de Derechos de los Pacientes (26529)(Cláusula Quinta).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13379/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA. -

DICTAMEN ALG N.º 23/20 .-

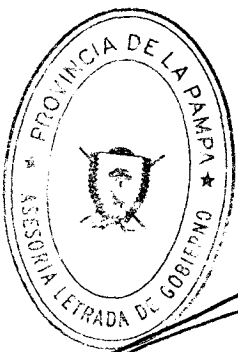
En cuanto a la responsabilidad que pudiera derivar de su ejecución quedara limitada al alcance y obligaciones que cada una de las partes se hubiera comprometido (Cláusula Genérica de Indemnidad).

En tanto, la Cláusula Sexta establece que los derechos y obligaciones emergentes de la gestión acordada en el convenio no podrán ser transferidos y/o cedidos en forma parcial ni total, sin el consentimiento de LAS PARTES.

Se advierte que *"El presente convenio implica erogaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a las obligaciones asumidas por las partes.."* (Cláusula Octava).

Con respecto a la vigencia y rescisión del Convenio, las Cláusulas Séptima y Novena que, *"El presente convenio tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses, renovable automáticamente..., salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación no menor de SESENTA (60) días"; "Cada parte, se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente convenio mediante notificación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor de SESENTA (60) días..., no pudiendo ser antes de los primeros DOCE MESES (12) de entrada en vigencia del presente convenio..."*

Por último, en caso de que surjan desacuerdos o discrepancias entre las partes, ellas se comprometen a resolverlos directamente; y en última instancia, acuerdan someterse a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal (Cláusula Décima). Asimismo, todo cambio o modificación que se pretenda efectuar al





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13379/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA. -

DICTAMEN ALG N.º 23/20 .-

Convenio, se formalizara por escrito y sera firmado por ambas partes.
(Cláusula Décimo Primera)

II.- Análisis del Proyecto de Ley traído a consideración:

Teniendo en cuenta el objeto del Convenio suscripto y lo dispuesto por el artículo 68 inciso 2), de la Constitución Provincial, el Proyecto de Ley -fs. 53- resulta justificado.

II-a) Al respecto, si bien como se ha dicho esta Asesoría Letrada de Gobierno en DICTAMEN ALG N° 221/16, "el Mensaje de Elevación a la Cámara"-denominado también "fundamentos", "Exposición de Motivos"- no constituye un texto de carácter normativo, sin embargo hace a la fundamentación de la Norma que se propicia aprobar y a su correcta presentación; en tal contexto, y si bien no hay actualmente una norma provincial que disponga su contenido, la doctrina y otras reglamentaciones provinciales y nacionales indican que en éste deberían hallarse presente: Justificación jurídica, breve relación de sus propósitos, antecedentes, razones determinantes: necesidades, conveniencia, utilidad —véase v. gr. el Decreto Nacional N° 333/85, Anexo I, Punto 2.2; Ramón Gerónimo BRENNER, Director 3 y otros: "TÉCNICA LEGISLATIVA", 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, 2013 págs. 74 y stes.; Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia respecto de la presentación de Proyectos de Ley promovidos por los Diputados, art. 69, entre otros-.

Con ello, se aconseja que se reformule y se incluya en ese texto como 1º párrafo el siguiente: "Este Poder Ejecutivo somete a



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13379/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA. -

DICTAMEN ALG N.º 23/20 .-

vuestra consideración el adjunto proyecto de ley para la aprobación del Convenio Específico para la Implementación del Registro de Base Poblacional, celebrado el 13 de septiembre de 2019, entre el Instituto Nacional del Cáncer -INC, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, ratificado por Decreto N° 4636/19”.

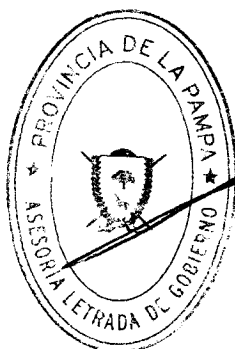
Además, a fin de respetar el mencionado principio de uniformidad todo mensaje de elevación a la Cámara de Diputados debería finalizar diciendo: *“Por todo lo expuesto, se eleva a consideración de ese Cuerpo Legislativo el adjunto Proyecto de Ley, solicitando su pronto tratamiento y sanción”, por lo que se sugiere la adopción de dicha redacción y se suprima el actual párrafo 5º”.*

II b) En cuanto al análisis del Proyecto de Ley propiamente dicho, desde el punto de vista de su técnica legislativa, es preciso señalar que deberá realizarse las siguientes readecuaciones:

Respecto del artículo 1º, se aconseja la siguiente redacción: *“Apruébase el Convenio Específico, celebrado el 13 de septiembre de 2019 entre el Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, ratificado por Decreto N° 4636/19, que forma parte integrante de la presente Ley”.*

Respecto del artículo 2º, se aconseja la siguiente redacción: *“Comuníquese al Poder Ejecutivo”.*

III.- Consideración Final:





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13379/2019

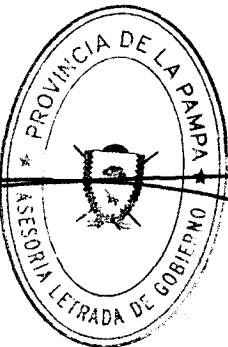
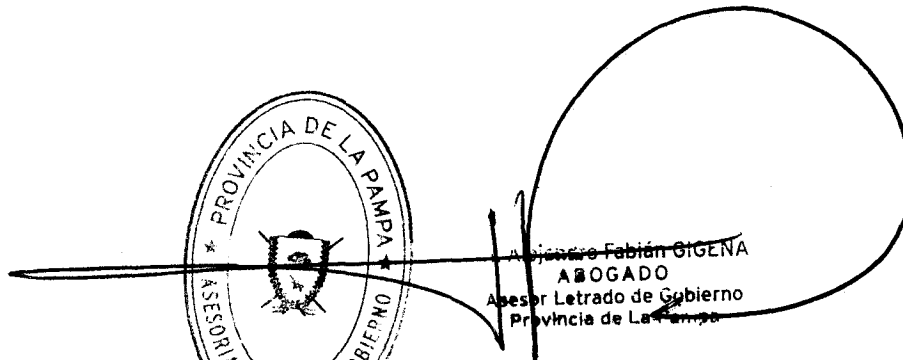
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA. -

DICTAMEN ALG N.º 23/20 .-

En razón de lo expuesto, y de conformidad con las competencias atribuidas por el inciso f), del artículo 2° e inciso a), del artículo 4°, de la Ley N° 507, esta Asesoría entiende que consideradas las observaciones formuladas y efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), el presente Proyecto de Ley, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 15 ENE 2020



Abogado Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa